

- 2) El principio de primacía del Derecho de la Unión, en relación con la Decisión 2006/928/CE de la Comisión, y el artículo 49, apartado 1, tercera frase (principio de retroactividad de la Ley penal más favorable), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ¿se oponen a reexaminar la prescripción de la responsabilidad penal en la fase de ejecución de la pena, por la vía de un recurso extraordinario, en unas circunstancias en las que la interposición de dicho recurso extraordinario es consecuencia de una resolución de la Curtea Constituțională, dictada después de que la sentencia condenatoria hubiera adquirido firmeza, y mediante la cual se refuta una jurisprudencia generalizada y reiterada de los órganos jurisdiccionales nacionales, y si con ello se menoscaban el carácter disuasivo y efectivo de las penas y la seguridad y estabilidad de las relaciones jurídicas?
- 3) El principio de primacía del Derecho de la Unión, en relación con el artículo 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ¿permite aplicar unos niveles nacionales de protección como el del procedimiento principal, garantizados por el Derecho interno del Estado miembro y derivados de los efectos atribuidos a las resoluciones de la Curtea Constituțională, si con ello se menoscaba la aplicación efectiva del Derecho de la Unión Europea en el territorio del Estado miembro?

- (<sup>1</sup>) Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO 1995, C 316, p. 49).
- (<sup>2</sup>) Decisión 2006/928/CE de la Comisión, de 13 de diciembre de 2006, por la que se establece un mecanismo de cooperación y verificación de los avances logrados por Rumanía para cumplir indicadores concretos en materia de reforma judicial y lucha contra la corrupción (DO 2006, L 354, p. 56).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud (República Checa) el 6 de marzo de 2023 — Omya CZ s.r.o. / Generální ředitelství cel**

**(Asunto C-133/23, Omya CZ)**

(2023/C 205/31)

*Lengua de procedimiento: checo*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Nejvyšší správní soud

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Omya CZ s.r.o.

*Recurrida:* Generální ředitelství cel

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 4, quinto guion, de la Directiva 2003/96 (<sup>1</sup>) del Consejo en el sentido de que la electricidad utilizada para alimentar la maquinaria empleada en el tratamiento de la piedra caliza extraída, que consiste en varias fases de pulverización y trituración hasta obtener granos de un determinado tamaño, tanto en la cantera donde tiene lugar la extracción como en las plantas de tratamiento cercanas, es electricidad utilizada para procesos mineralógicos?

- (<sup>1</sup>) Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO 2003, L 283, p. 51).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy w Białymstoku (Polonia) el 10 de marzo de 2023 — XL / Sąd Rejonowy w Białymstoku**

**(Asunto C-146/23, Sąd Rejonowy w Białymstoku)**

(2023/C 205/32)

*Lengua de procedimiento: polaco*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Sąd Rejonowy w Białymstoku

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* XL

*Demandada:* Sąd Rejonowy w Białymstoku

## Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, que determina los valores sobre los que se fundamenta la Unión Europea, con referencia al respeto del Estado de Derecho, y el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, de ese Tratado, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que imponen a los Estados miembros garantizar la tutela judicial efectiva basada en el derecho a un juez independiente e imparcial, en el sentido de que el principio de independencia judicial se opone a disposiciones de la legislación nacional que, para limitar el gasto presupuestario, se apartan del mecanismo de determinación de la retribución de los jueces con arreglo a criterios objetivos y exentos de cualquier injerencia arbitraria de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y dan lugar a una reducción permanente de la retribución de los jueces, lo que vulnera las garantías constitucionales consistentes en que se asegure a los jueces una retribución adecuada a la dignidad de su cargo y al ámbito de sus funciones y en que la justicia sea impartida por órganos jurisdiccionales y jueces independientes?

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 17 de marzo de 2023 — Nemzeti Adatvédelmi és Információszabadság Hatóság / UC

(Asunto C-169/23, Másdi <sup>(1)</sup>)

(2023/C 205/33)

*Lengua de procedimiento:* húngaro

## Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

## Partes en el procedimiento principal

*Parte recurrente en casación, demandada en primera instancia:* Nemzeti Adatvédelmi és Információszabadság Hatóság

*Parte recurrida en casación, demandante en primera instancia:* UC

## Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 14, apartado 5, letra c), en relación con el artículo 14, apartado 1, y con el considerando 62, del Reglamento (UE) 2016/679 <sup>(2)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, «RGPD»), en el sentido de que la excepción prevista en el artículo 14, apartado 5, letra c), no se refiere a los datos generados en el propio procedimiento del responsable del tratamiento, sino únicamente a los datos que el responsable del tratamiento haya obtenido expresamente de otra persona?
- 2) En el supuesto de que el artículo 14, apartado 5, letra c), del RGPD también resulte de aplicación a los datos generados en el propio procedimiento del responsable del tratamiento, ¿debe interpretarse el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control, consagrado en el artículo 77, apartado 1, del RGPD, en el sentido de que una persona física que alegue un incumplimiento de la obligación de facilitar información puede solicitar, al ejercer su derecho a presentar una reclamación, que se examine si, de conformidad con el artículo 14, apartado 5, letra c), del RGPD, el Derecho del Estado miembro establece medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión, ¿puede interpretarse el artículo 14, apartado 5, letra c), del RGPD en el sentido de que las «medidas adecuadas» mencionadas en dicha disposición implican que el legislador nacional debe transponer (mediante norma jurídica) las medidas relativas a la seguridad de los datos establecidas en el artículo 32 del RGPD?

---

<sup>(1)</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

<sup>(2)</sup> DO 2016, L 119, p. 1.